

Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común; y por la otra parte, por la Ley 7/1985, reguladora de las bases del Régimen Local («Boletín Oficial del Estado» número 80, de 3 de abril de 1985), y por el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, aprobado por Real Decreto legislativo 781/1986, de 18 de abril («Boletín Oficial del Estado» números 96 y 97, de 22 y 23 de abril de 1985).

Las partes se reconocen mutuamente en la calidad con la que cada uno interviene, y al efecto

#### EXPONEN

El artículo 38.4, b), de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común («Boletín Oficial del Estado» número 285, de 27 de noviembre de 1992) establece que las solicitudes, escritos y comunicaciones dirigidos a los órganos de las Administraciones Públicas podrán presentarse en los Registros de cualquier órgano administrativo que pertenezca a la Administración General del Estado, a la de cualquier Administración de las Comunidades Autónomas, o a la de alguna de las entidades que integran la Administración Local si, en este último caso, se hubiese suscrito el oportuno Convenio.

La mencionada regulación supone un evidente avance en la línea de facilitar las relaciones de los ciudadanos con la pluralidad de Administraciones Públicas que coexisten en nuestro país y un importante instrumento de la necesaria cooperación entre aquéllas.

El Convenio que hoy se suscribe lleva a efecto la voluntad de las Administraciones intervinientes de posibilitar el que los ciudadanos puedan presentar los documentos que dirigen a cualquier órgano o entidad de la Administración General del Estado en los Registros del Ayuntamiento de La Solana.

En consecuencia, las Administraciones intervinientes proceden a la formalización del presente Convenio de acuerdo con las siguientes

#### CLÁUSULAS

Primera.—El objeto del Convenio es permitir a los ciudadanos que presenten en los Registros del Ayuntamiento de La Solana solicitudes, escritos y comunicaciones dirigidos a la Administración General del Estado y a las Entidades de Derecho Público con personalidad jurídica propia vinculadas o dependientes de aquélla.

Segunda.—La fecha de entrada en los Registros del Ayuntamiento de La Solana de las solicitudes, escritos y comunicaciones dirigidos a la Administración General del Estado y a las Entidades de Derecho Público vinculadas o dependientes de aquélla será válida a los efectos de cumplimiento de plazos por los interesados, siendo de aplicación lo dispuesto en el artículo 48 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y especialmente en el segundo párrafo de su apartado cuarto.

Tercera.—El Ayuntamiento de La Solana se compromete a:

a) Admitir en sus Registros cualesquiera solicitudes, escritos o comunicaciones dirigidos a los órganos de la Administración General del Estado o a las Entidades de derecho público vinculadas o dependientes de aquélla, con independencia de su localización territorial.

b) Dejar constancia en sus Registros de la entrada de las solicitudes, escritos y comunicaciones dirigidos a la Administración General del Estado, con indicación en sus asientos de su número, epígrafe expresivo de su naturaleza, fecha de entrada, la fecha y hora de su presentación, interesado u órgano administrativo remitente, persona u órgano administrativo al que se dirige así como una referencia al contenido del escrito o comunicación que se registra.

c) Prestar inmediatamente los documentos, una vez registrados, y en todo caso dentro de los tres días siguientes a su recepción, directamente a los órganos o entidades destinatarios de los mismos. Dicha remisión se efectuará por los medios más apropiados para que su recepción se produzca con la mayor brevedad posible, con especial utilización de medios informáticos, electrónicos y telemáticos en los supuestos en que sea posible y se cumplan los requisitos y garantías exigidos por la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Cuarta.—La Administración General del Estado se compromete a:

a) Proporcionar al Ayuntamiento de La Solana, a través del Ministerio de Administraciones Públicas, información sobre los Órganos y Entidades que integran o están vinculados o dependientes de la Administración General del Estado, así como a actualizarla periódicamente.

b) Facilitar al Ayuntamiento de La Solana, a través del Ministerio de Administraciones Públicas, instrumentos de información al ciudadano sobre las funciones y actividades de la Administración General del Estado y las Entidades de Derecho Público vinculadas o dependientes de aquélla.

c) Prestar asistencia técnica y colaboración sobre organización e informatización de los Registros.

Quinta.—Las Administraciones intervinientes se comprometen a comunicarse mutuamente cualquier medida de informatización de los Registros que pueda afectar a la compatibilidad de los sistemas de intercomunicación, y a negociar y formalizar en su momento el correspondiente Convenio de colaboración que garantice la compatibilidad informática y la coordinación de sus respectivos Registros.

Sexta.—El plazo de vigencia del presente Convenio es de cuatro años contados desde el día de su publicación en el «Boletín Oficial de la Provincia de Ciudad Real», plazo que será automáticamente prorrogado por otros cuatro años salvo denuncia expresa de alguna de las Administraciones intervinientes realizada con una antelación mínima de tres meses a la fecha de extinción.

También podrá extinguirse la vigencia del Convenio por el mutuo acuerdo de las Administraciones intervinientes, así como por decisión unilateral de alguna de ellas cuando se produzca por la otra un incumplimiento grave acreditado de las obligaciones asumidas.

Tanto la formalización del Convenio como cualquiera de los supuestos de su extinción serán objeto de publicación en el «Boletín Oficial del Estado», en el «Boletín Oficial de la Provincia de Ciudad Real» y en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de La Solana.

Séptima.—Las dudas y controversias que puedan surgir en la interpretación y aplicación de este Convenio serán resueltas con carácter ejecutivo por el Ministro de Administraciones Públicas.

En todo caso, dichas resoluciones serán recurribles ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo.

El Ministro de  
Administraciones Públicas,  
*Mariano Rajoy Brey*

El Alcalde del Ayuntamiento  
de La Solana,  
*Nemesio de Lara Guerrero*

## MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE

**27342** RESOLUCIÓN de 15 de noviembre de 1996, de la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental, por la que se decide no someter a un procedimiento reglado de evaluación de impacto ambiental el proyecto de «Adaptación a gas natural del grupo I de la central térmica de Sant Adrià de Besós».

El Real Decreto legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de evaluación de impacto ambiental y su reglamento de ejecución aprobado por Real Decreto 1131/1988, de 30 de septiembre, establece la obligación de formular declaración de impacto ambiental, con carácter previo a la resolución administrativa que se adopte para la realización o, en su caso, autorización de la obra, instalación o actividad de las comprendidas en los anexos a las citadas disposiciones.

El proyecto de «Adaptación a gas natural del grupo I de la central térmica de Sant Adrià de Besós, situada en el término municipal de Sant Adrià de Besós (Barcelona)», no figura entre aquellos que deben someterse obligatoriamente a un procedimiento reglado de evaluación de impacto ambiental, al no estar comprendido entre los que figuran en los anexos de las citadas disposiciones.

No obstante, el promotor del proyecto, «Fuerzas Eléctricas de Cataluña, Sociedad Anónima», con fecha 19 de agosto de 1996, solicitó de esta Direc-

ción General que dictaminase sobre la necesidad de someter este proyecto al procedimiento de evaluación de impacto ambiental.

Considerando que, según la información suministrada por el promotor, la adaptación a gas del grupo I de la central térmica de Sant Adriá de Besós, no implica aumento significativo de potencia térmica de la citada central, el proyecto de adaptación a gas no debe, por tanto, considerarse incluido en el apartado 12 del anexo II de la Directiva del Consejo 85/337/CEE, al no constituir una modificación significativa de la central térmica.

No obstante el criterio expuesto anteriormente, se solicitó información respecto de las emisiones que producirá el grupo I modificado. Según el informe emitido por el Ministerio de Industria y las características de la adaptación, especificadas por el promotor en su escrito de 14 de noviembre, los límites máximos de emisiones a la atmósfera del grupo I, una vez realizada su adaptación a utilizar gas natural como combustible, serán 35 mg/Nm<sup>3</sup> para SO<sub>2</sub>, 350 mg/Nm<sup>3</sup> para NO<sub>x</sub> y 5 mg/Nm<sup>3</sup> para partículas. Los límites de emisión indicados son notablemente inferiores a las emisiones producidas actualmente por el grupo I, funcionando con fuel como combustible. Por tanto, la modificación propuesta no aumenta los impactos negativos al medio ambiente de la central, sino que mejorará la situación actual.

Considerando, asimismo, el informe favorable emitido por la Dirección General de Calidad Ambiental de la Generalidad de Cataluña.

Esta Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental resuelve que no es necesario someter al procedimiento reglado de evaluación de impacto ambiental el proyecto de adaptación a gas natural del grupo I de la central térmica de Sant Adriá de Besós.

Madrid, 15 de noviembre de 1996.—La Directora general, Dolores Carrillo Dorado.

## BANCO DE ESPAÑA

**27343** RESOLUCIÓN de 4 de diciembre de 1996, del Banco de España, por la que se hacen públicos los cambios de divisas correspondientes al día 4 de diciembre de 1996, que el Banco de España aplicará a las operaciones ordinarias que realice por su propia cuenta y que tendrán la consideración de cotizaciones oficiales, a efectos de la aplicación de la normativa vigente que haga referencia a las mismas.

Divisas	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar USA .....	131,236	131,498
1 ECU .....	162,574	162,900
1 marco alemán .....	84,093	84,261
1 franco francés .....	24,895	24,945
1 libra esterlina .....	215,712	216,144
100 liras italianas .....	8,562	8,580
100 francos belgas y luxemburgueses .....	408,008	408,824
1 florín holandés .....	74,962	75,112
1 corona danesa .....	21,973	22,017
1 libra irlandesa .....	216,040	216,472
100 escudos portugueses .....	83,314	83,480
100 dracmas griegas .....	53,535	53,643
1 dólar canadiense .....	97,125	97,319
1 franco suizo .....	99,316	99,514
100 yenes japoneses .....	115,799	116,031
1 corona sueca .....	19,337	19,375
1 corona noruega .....	20,159	20,199
1 marco finlandés .....	28,181	28,237
1 chelín austríaco .....	11,952	11,976
1 dólar australiano .....	104,581	104,791
1 dólar neozelandés .....	92,967	93,153

Madrid, 4 de diciembre de 1996.—El Director general, Luis María Linde de Castro.

## COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CATALUÑA

**27344** DECRETO 349/1996, de 29 de octubre, por el que se aprueba la constitución de la entidad municipal descentralizada de Picamoixons, en el término municipal de Valls.

En fecha 16 de marzo de 1995, la mayoría de los vecinos de Picamoixons presentaron ante el Ayuntamiento de Valls el inicio de un expediente para constituirse en entidad municipal descentralizada, de acuerdo con lo que prevé el artículo 76.1.a) de la Ley 8/1987, de 15 de abril, Municipal y de Régimen Local de Cataluña.

El Ayuntamiento de Valls, en fecha 29 de agosto de 1995, acordó aprobar el expediente y lo remitió al Departamento de Gobernación para su resolución.

La Comisión de Delimitación Territorial emitió, en la sesión de 21 de mayo de 1996, informe favorable sobre el expediente al considerar que se cumplen las consideraciones exigidas por el ordenamiento jurídico vigente para constituir entidades municipales descentralizadas y hay consenso entre el Ayuntamiento de Valls y los vecinos de Picamoixons en relación con la creación de esta entidad.

La Comisión Jurídica Asesora emitió, en la sesión de 25 de julio de 1996, el dictamen preceptivo sobre el expediente, que también fue favorable a la constitución de la entidad municipal descentralizada, al entender que se habían seguido los trámites procedimentales previstos legalmente.

Por lo cual, teniendo en cuenta que la constitución de la entidad municipal descentralizada no supone una pérdida en la prestación de los servicios generales del municipio, que la entidad dispondrá de recursos suficientes y que concurren circunstancias de orden geográfico, histórico, social, económico y administrativo,

Considerando lo dispuesto en los artículos 76 y 77 de la Ley 8/1987, de 15 de abril, Municipal y de Régimen Local de Cataluña, y concordantes del Decreto 140/1988, de 14 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de Demarcación Territorial y Población en los Entes Locales de Cataluña,

De acuerdo con el informe de la Comisión de Delimitación Territorial y con el dictamen de la Comisión Jurídica Asesora, a propuesta del Consejero de Gobernación y con la deliberación previa del Gobierno, decreto:

### Artículo 1.

Se aprueba la constitución del núcleo de Picamoixons, que pertenece al municipio de Valls, como entidad municipal descentralizada.

### Artículo 2.

El nombre oficial es de Entidad Municipal Descentralizada y su ámbito territorial es el que consta en el plano número 1 del expediente administrativo. El patrimonio de la entidad es el formado por los bienes que constan detallados en el expediente.

### Artículo 3.

Se faculta al Consejero de Gobernación para dictar las disposiciones necesarias para el desarrollo y la ejecución del presente Decreto.

Barcelona, 29 de octubre de 1996.—El Presidente de la Generalidad de Cataluña, Jordi Pujol.—El Consejero de Gobernación, Xavier Pomés i Abella.

**27345** DECRETO 348/1996, de 29 de octubre, por el que se aprueba la alteración parcial de los términos municipales de Vilanant y de Navata.

En fecha 15 de mayo de 1994, la mayoría de los vecinos de Taravaus solicitó ante el Ayuntamiento de Navata la segregación de una gran parte del antiguo municipio de Taravaus para agregarlo al término municipal de Vilanant.

El Ayuntamiento de Navata, en fecha 5 de abril de 1995, adoptó el acuerdo de iniciar el expediente de alteración de términos municipales y procedió a su tramitación. El expediente fue sometido a información pública y a informe de las corporaciones locales que no lo habían pro-